

Gobierno Regional del Callao

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CARQUE ALMERICO
FEDATARIO EN INSTRUMENTOS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 747 Fecha: 01 JUN. 2021

Resolución Ejecutiva Regional N° 119

Callao, 01 JUN. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021, y, el Informe N° 591-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de mayo de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 39° de la Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del 2018, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao establece que la Gerencia de Asesoría Jurídica, "Es el órgano encargado de asesorar en materia jurídico-legal y se encarga de la interpretación y correcta aplicación de lo establecido en las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes";

Que, del análisis de oficio efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 591-2021-GRC/GAJ de fecha 28 de mayo de 2021, se tiene que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021, se ha modificado la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto del 2018, delegándose expresamente a favor de la Oficina de Gestión Patrimonial facultades para los siguientes efectos: 1) Efectuar Adjudicaciones de Bienes Inmuebles, y, 2) Levantamiento de Hipoteca Legal;

Que, asimismo da cuenta que el REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES A TÍTULO ONEROSO DE LOTES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR, establece: "Artículo 12°.- El Gobierno Regional del Callao, debidamente representado por su Presidente Regional (ahora Gobernador Regional) suscribirá los instrumentos públicos necesarios para la inscripción registral en el Registro de Predios de la transferencia del derecho de propiedad de los lotes, a los adjudicatarios, dentro de los 30 días útiles siguientes a la fecha de cancelación del precio del lote, acreditada con el comprobante de pago respectivo, de acuerdo a la modalidad de pago optada, sea al contado o de la cuota inicial de la venta a plazos."

Que, la acotada norma regula, además: "Artículo 13°.- Cancelado el precio total del lote, el Gobierno Regional del Callao o la entidad a quien este haya designado, entregará al titular una constancia de no adeudo, procediendo a extenderse el respectivo instrumento público, debidamente suscrito por el Presidente del Gobierno Regional del Callao (ahora Gobernador Regional), para el levantamiento de la hipotecante el Registro de Predios."

"Artículo 17°.- Para efectos de la calificación y posterior titulación de los lotes ubicados en el Consolidado I del Proyecto especial Ciudad Pachacútec, e inscritos a nombre del Gobierno Regional del Callao, se tomarán en cuenta los siguientes supuestos: (...) c) Cuando se encuentre pendiente la inscripción del Contrato de Adjudicación. - Comprende los títulos de propiedad observados o tachados por el Registro de Predios. En este caso el Gobierno Regional del Callao, representado por su presidente regional (ahora Gobernador Regional) deberá otorgar las subsanaciones respectivas a efectos de lograr su inscripción, mediante documento idóneo que constituya título inscribible.";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

119

JEFFREY GARCÍA DE ALMERCO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 749 Fecha: 01 JUN. 2021

01 JUN. 2021

Que, por su cuenta el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General _ Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), al respecto establece: "**Artículo 76.- Ejercicio de la competencia** 76.1 *El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.* "**Artículo 78.- Delegación de competencia** 78.1 *Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.*"

Que, de lo expuesto, se infiere que la Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021 tiene por objeto que el Gobernador Regional delegue facultades a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial para suscribir los instrumentos públicos necesarios para la inscripción registral en el Registro de Predios de la transferencia del derecho de propiedad de los lotes de vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla, pudiendo extender el respectivo instrumento público, debidamente suscrito por el mencionado Jefe, para el levantamiento de la hipoteca ante el Registro de Predios. Asimismo, cuando se encuentre pendiente la inscripción del Contrato de Adjudicación y existan títulos de propiedad observados o tachados por el Registro de Predios, otorgue las subsanaciones respectivas a efectos de lograr su inscripción, mediante documento idóneo que constituya título inscribible. Dicho ello, queda establecido que la delegación de facultades en cualquier caso debe ser expresa y delimitada, y en el presente tema debe delimitarse estrictamente en el marco de las facultades atribuidas en el REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES A TÍTULO ONEROSO DE LOTES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR, al Gobernador Regional (antes Presidente Regional);

Que, se advierte que los hechos expuestos se encuadran en el supuesto error material previsto por el artículo 212° del TUO de la LPAG, por lo que es procedente rectificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021, para quedar redactado de la siguiente forma: ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial facultades harto suficientes para suscribir los instrumentos públicos necesarios para la inscripción registral en el Registro de Predios de la transferencia del derecho de propiedad de los lotes de vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla, pudiendo extender el respectivo instrumento público, debidamente suscrito por el mencionado Jefe, para el levantamiento de la hipoteca ante el Registro de Predios. Asimismo, cuando se encuentre pendiente la inscripción del Contrato de Adjudicación y existan títulos de propiedad observados o tachados por el Registro de Predios, podrá otorgar las subsanaciones respectivas a efectos de lograr su inscripción, mediante documento idóneo que constituya título inscribible; destacando que con ello no se altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, en ese sentido el artículo 212° del acotado TUO, establece que: "*los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867, por lo prescrito en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, del 26 de enero de 2018, y, con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021 el que modificándose, a partir de la dación de la presente Resolución, quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO PRIMERO.- DELEGAR en el Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial facultades harto suficientes para suscribir los instrumentos públicos necesarios para la inscripción registral en el Registro de Predios de la transferencia del derecho de propiedad de los lotes de vivienda del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla, pudiendo extender el respectivo instrumento público, debidamente suscrito por el mencionado Jefe, para el levantamiento de la hipoteca ante el Registro de Predios. Asimismo, cuando se encuentre pendiente la inscripción del Contrato de Adjudicación y existan títulos de propiedad observados o tachados por el Registro de Predios, podrá otorgar las subsanaciones respectivas a efectos de lograr su inscripción, mediante documento idóneo que constituya título inscribible, en el marco de las facultades atribuidas en el REGLAMENTO DE ADJUDICACIONES A TÍTULO ONEROSO DE LOTES DE VIVIENDA EN EL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2005-Region Callao-PR."



ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución Ejecutiva Regional N° 076 de fecha 14 de abril del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, cumpla con notificar la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANTE MANU MOTTA CASTRO
 GOBERNADOR

